



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 115 ) 11 A60. 2017

**“Por medio de la cual se autoriza al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER a adelantar actividades de reparación de un muelle preexistente, no se autoriza la reparación de un muro de protección y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 435 del 16 de mayo de 2017, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.093.856 de Cartagena, en su calidad de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado “ISLA AMOR”, ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T Y C.

Que previa citación, dicho auto se notificó de manera personal el día veinticinco (25) de mayo de 2017 al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.093.856 de Cartagena, en su calidad de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado “ISLA AMOR”.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de quince (15) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20176660006603 del 17-07-2017, el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660006593 del 17-07-2017 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

(…)

*“Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, registro de la información en campo, análisis del estudio multitemporal suministrado por la herramienta SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se consideran de la siguiente forma: La reparación del muelle es **VIABLE porque es preexistente** (estructura de forma rectangular de 24 metros por 2 metros). Mientras que la reparación de la barrera de protección costera*

"Por medio de la cual se autoriza al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER a adelantar actividades de reparación de un muelle preexistente, no se autoriza la reparación de un muro de protección y se adoptan otras determinaciones"

**NO ES VIABLE porque no es preexistente de acuerdo al análisis del estudio multitemporal.**

A pesar de los cambios encontrados en el estudio multitemporal se evidencia que el muelle existe en forma rectangular de 24 metros por 2 metros antes de la prohibición de la resolución de 1996.

**Las obras autorizadas en el presente concepto son:** Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas son:

❖ **Reparación total del muelle principal de forma "rectangular" que se inicia desde el terreno consolidado de la siguiente forma:**

1. **Reposición y Mejora de 22 pilotes en concreto y en tubos de PVC rellenos de concreto.**
2. **Reparación de las vigas de amarre en concreto.**
3. **Reposición total de la cubierta en madera inmunizada.**
4. **Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable del muelle.**

#### MEDIDAS DEL MUELLE

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros <sup>2</sup>
Muelle de forma rectangular	75° 43' 58,751" W y 10° 10' 35,942" N	24,0	2,0	0.50 snm	48,0

**OBSERVACIONES:** En el análisis del estudio multitemporal realizado en la herramienta SIG del subprograma de PVyC en los resultados finales se concluye que: "conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-156 se evidencia claramente la preexistencia de la estructura de acceso (muelle) al predio Isla Amor en forma recta con un área de 48.0 m2 en las Coordenadas Geográficas 75°43'59,041"W 10°10'35,538"N, sin embargo, no se evidencian rastros y/o vestigios de construcción del Muro de Protección en las Coordenadas Geográficas 75°43'58,751"W 10°10'35,942"N. No obstante, **la Estructura de Acceso al Predio Isla Amor es Preexistente; mientras que el Muro de Protección Costera es No Preexistente**". Mientras que en la imagen satelital de Google earth 2010 aparece un muro de protección costera."

Estas reparaciones se realizarán en el mismo lugar donde se encuentra actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones de la preexistencia.

Bajo ninguna circunstancia se autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las que aquí se autoriza reparar, por lo tanto, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

"Por medio de la cual se autoriza al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER a adelantar actividades de reparación de un muelle preexistente, no se autoriza la reparación de un muro de protección y se adoptan otras determinaciones"

\* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

\* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

\* Durante las labores desarrolladas en la reparación de las obras en mención se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

\* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

\* Los materiales para el desarrollo de las obras deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

\* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

*"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).*

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio, para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

- ✓ "Conforme a fotografías aéreas IGAC de 1993 vuelo C2526-156 se evidencia claramente la preexistencia de la estructura de acceso al predio Isla Amor en forma recto con un área de 48.0 m<sup>2</sup> en las coordenadas Geográficas 75°43'59,041" W 10° 10'35,538"N, sin embargo, no se evidencian rastros y/o

115 11 AGO. 2017

“Por medio de la cual se autoriza al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER a adelantar actividades de reparación de un muelle preexistente, no se autoriza la reparación de un muro de protección y se adoptan otras determinaciones”

*vestigios de construcción del Muro de Protección en las Coordenadas Geográficas 75°43'58,751" W 10° 10'35,942" N. No obstante, la Estructura de Acceso al Predio Isla Amor es Preexistente; mientras que el Muro de Protección Costera es No Preexistente”*

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que la siguiente estructura: muelle en forma rectangular es preexistente, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación ceñidas al concepto técnico radicado No. 20176660006603 del 17-07-2017.

Ahora bien, en cuanto a la estructura de protección costera o muro de protección, esta Dirección Territorial no otorgará permiso para realizar actividades de reparación del mismo, en razón a que dicha estructura no es preexistente.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de la estructura tipo muelle objeto de reparación y la no preexistencia de un muro de protección, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por el señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.093.856 de Cartagena.

Así las cosas, esta Dirección Territorial analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente y lógico es autorizar las actividades de reparación de un muelle de forma rectangular siguiendo las condiciones dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20176660006603 del 17-07-2017 y no autorizar las obras de reparación de un muro de protección.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

"Por medio de la cual se autoriza al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER a adelantar actividades de reparación de un muelle preexistente, no se autoriza la reparación de un muro de protección y se adoptan otras determinaciones"

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de reparación de Muelle de forma rectangular y un muro de protección, decide lo siguiente:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.093.856 de Cartagena, en su calidad de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado "ISLA AMOR", ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T Y C, para llevar a cabo las actividades de adecuación reposición o mejora de muelle en forma rectangular, en los siguientes términos:

- ❖ *Reparación total del muelle principal de forma "rectangular" que se inicia desde el terreno consolidado de la siguiente forma:*
  5. *Reposición y Mejora de 22 pilotes en concreto y en tubos de PVC rellenos de concreto.*
  6. *Reparación de las vigas de amarre en concreto.*
  7. *Reposición total de la cubierta en madera inmunizada.*
  8. *Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable del muelle.*

### MEDIDAS DEL MUELLE

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros <sup>2</sup>
Muelle de forma rectangular	75° 43' 58,751" W y 10° 10' 35,942" N	24,0	2,0	0.50 snm	48,0

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20176660006603 del 17-07-2017 en cuanto a las recomendaciones, y atender las medidas descritas en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO AUTORIZAR** al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.093.856 de Cartagena, en su calidad de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado "ISLA AMOR", ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T Y C, a realizar actividades de reparación de un muro de protección por **no ser preexistente**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** el señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.093.856 de Cartagena, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del

"Por medio de la cual se autoriza al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER a adelantar actividades de reparación de un muelle preexistente, no se autoriza la reparación de un muro de protección y se adoptan otras determinaciones"

Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al señor WILLIAM ALFREDO DEL CRISTO FARAH SAKER o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los

11 AGO. 2017



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia